

templados en el mismo según las fechas indicadas en la Cláusula Quinta de este Convenio.

Undécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, especialmente, por lo preceptuado en sus artículos 6, 8 y 88.1 y 2. Así mismo, se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien, a falta de regulación especial, tendrá éste carácter supletorio para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, siendo subsidiariamente de aplicación, las normas del Código Civil. Igualmente, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. *Publicación.*—El presente Convenio, una vez convenientemente suscrito, será publicado mediante anuncio en los boletines oficiales del Estado («Boletín Oficial del Estado») y de la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial de Canarias»), respectivamente.

Madrid, a 13 de septiembre de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, Adán Martín Menis.

21161 *ORDEN de 23 de octubre de 2001 sobre ampliación del período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cameros-1», «Cameros-2», «Cameros-3» y «Cameros-4».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1», «Cameros-2», «Cameros-3» y «Cameros-4», situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, fueron otorgados por Real Decreto 1153/1995, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (LOCS), siendo su actual titularidad:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (LOCS): 50 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA): 50 por 100.

Con fecha 1 de junio de 2001, con objeto de cumplir las obligaciones contraídas en el Real Decreto de otorgamiento de los referidos permisos de investigación de hidrocarburos, los titulares han solicitado la ampliación de su período inicial de vigencia hasta el 12 de junio de 2002, como consecuencia de la suspensión de los trabajos en los mismos motivada por causas no imputables a los mismos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y en el artículo 22 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Conceder a los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-1», «Cameros-2», «Cameros-3» y «Cameros-4», una ampliación del período inicial de vigencia hasta el 12 de junio de 2002.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

21162 *ORDEN de 23 de octubre de 2001 sobre el contrato de cesión por el que «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» cede a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tortuga» que se sitúa en el mar Mediterráneo frente a las costas de la provincia de Tarragona, fue otorgado por Real Decreto 2057/1996, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) a las compañías «ONEPM

España, Sociedad Anónima» y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», siendo su actual titularidad:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 57,5 por 100.

«ONEPM España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 20,0 por 100.

«LOCS Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 5,0 por 100.

Las compañías titulares han solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la aprobación del contrato de cesión por el que la compañía «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», cede su participación del veinte por ciento (20 por 100) indiviso en los intereses del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga» a la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión de participación por el que «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» cede su veinte por ciento (20 por 100) indiviso en los intereses del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga» a la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga», pasará a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,5 por 100.

«ONEPM España, Sociedad Anónima»: 17,5 por 100.

«LOCS Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 5,0 por 100.

La compañía operadora del permiso continuará siendo «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Las compañías titulares quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como por el contenido del Real Decreto 2057/1996, de 6 de septiembre, de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a la nueva participación en la titularidad del permiso «Tortuga» y se procederá a la devolución de la garantía constituida por «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

21163 *ORDEN de 8 de noviembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003).*

Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo